



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno

| | |
|-----------|---|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Radicado: | 05001 31 03 003 2020 00070 00 |
| Dte: | Diego Andrés Fernández Vargas y Otros |
| Ddo: | Ivanagro S.A. y Otros |
| Asunto: | Fija fecha audiencia – Decreta Pruebas (CGP) |
| Auto: | 443 |

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del **artículo 443 del Código General del Proceso**, se señalan el **día 28 de abril de 2022**, para llevar a cabo la **audiencia** prevista en el **artículo 372 y 373** del citado estatuto, y en especial el párrafo del 372, la cual se realizará de forma virtual conforme las recientes reglamentaciones introducidas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **La audiencia virtual, se llevará a cabo el 28 de abril de 2022, se adelantará por la plataforma Microsoft Teams, de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este Despacho Judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de las partes, y demás citados, a fin de procurar la correcta, ordena y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactados por el juzgado vía telefónica por medio de la cual se adelantará la audiencia, conforme a las cargas probatorias que lo son propias y a lo señalado en el presente auto.**

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.**

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, a continuación, se procede a señalar cuales serán decretadas. Igualmente, se indicará como se distribuirán para su práctica en los dos días en que se llevará a cabo las audiencias. Todo ello de la siguiente manera:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Correo. af.rivas@legalma.co

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda y la subsanación, así como en el pronunciamiento frente a la contestación de la misma.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

Correo. andres.martinez@aliadosjuridicos.com - afelipemartinez@gmail.com

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE. Cítese al demandante Diego Andrés Fernández Vargas, para que absuelva personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandada el día 28 de abril de 2022.

3. TESTIMONIOS: No se accede al decreto de la prueba testimonial solicitada en el escrito de contestación a la demanda, por cuanto dicha petición no satisface los requisitos enunciados por el artículo 212 del CGP; en particular, no se especificó frente a cada uno de los testimonios anunciados, sobre qué hechos concretos versaría su declaración.

4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: No se accede al medio probatorio de exhibición de documentos solicitado frente a la sociedad Mercados de Recursos Financieros Mesfix S.A.S. debido a que pudo la parte demandada solicitar directamente a través de derecho de petición los referidos documentos y allegarlos a este proceso, o demostrar que al menos realizó el intento de consecución de la prueba de conformidad con el artículo 173 del CGP.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone a PRORROGAR el término para resolver la instancia en el presente asunto, hasta por seis meses más, los cuales se contarán a partir del 16 de noviembre de 2021, fecha en la que se cumple el término de un año, contado a partir de la última notificación que se realizó.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 050013103003 2020-00070 00

Asunto: Decreta pruebas

Código de verificación:

f4edcab90efea51970c456a5350bd4a96889d93a6987030ee797f08fdb2cb608

Documento generado en 26/07/2021 06:20:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**